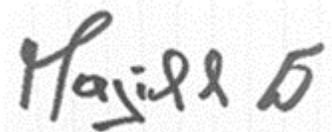


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de enero de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 069
Rdo. No. 2022-00478

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.281.985**, en contra de la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.348.876**, y verificando la subsanación presentada por la parte interesada, procede el Despacho analizar su admisibilidad:

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 90 y ss del C. G. del P., en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Teniendo en cuenta que la sentencia que causó la disolución fue proferida en audiencia celebrada el día 14 de diciembre de 2021, y la solicitud de liquidación fue presentada el día 13 de diciembre de 2022, es decir que han pasado más de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia en mención, se ordenará correr traslado a la demandada mediante la notificación de la presente providencia de manera personal (Art. 523 inc. 3º C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.281.985**, en contra de la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.348.876**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a la demanda, el trámite establecido en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 523 del C. G. del P., esto es de manera; ahora, dado que se expone en la demanda desconocer la dirección electrónica o física para la notificación de la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.348.876**, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, el cual se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores **OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS** y **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ**. Dando cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: TENER como prueba los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81db104ed1e7b0081e6b9d47d9ba65ce9cfe80ac79479f55cd4b4d4fe4a7867**

Documento generado en 20/01/2023 02:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>